



**OTORGA PLAZO A LA SOCIEDAD EMPRESA DE
TRANSPORTES RURALES LIMITADA PARA PRESENTAR
UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

RES. EX. N° 4/ ROL D-088-2018

Santiago, 10 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-088-2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Empresa de Transportes Rurales Ltda., como titular de un "Estacionamiento de buses", ubicado en calle Las Acacias N° 01411 parcela 41 – C, comuna de Villa Alemana, sector Peñablanca, Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-088-2018 fue notificada personalmente, con fecha 27 de septiembre de 2018, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, el Sr. Rodrigo Lepin Peña, en representación de la titular, ingresó un escrito solicitando ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-088-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, se otorgó de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles a la titular para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original. Adicionalmente, se resolvió solicitar la acreditación de la personería de don Rodrigo Lepin Peña o de quien tuviera poder suficiente, en la próxima presentación realizada ante esta Superintendencia.

5. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, se realizó, en dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento, con la presencia de funcionarios de este servicio y los señores Rodrigo Lepin Peña, Cristián Parada y la señora Ana Farías Díaz, por parte de la empresa, todo, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA.

6. Que, con fecha 19 de octubre de 2018, el Sr. José Antonio Errandonea Terán, en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento, por el cual propuso acciones para hacerse cargo de la normativa infringida. Adicionalmente, acompañó copia de contrato de mandato por el cual la Empresa de Transportes Rurales SpA ("antes Empresa de Transportes Rurales Ltda."), representada a su vez por Medel y Compañía Ltda., otorgó a don José Antonio Errandonea Terán, mandato clase A, encontrándose facultado para representarla ante autoridades; acompaña, además, copia de cédula de identidad de don José Antonio Errandonea Terán.

7. Que, mediante el Memorándum N° 59044/2018, de 23 de octubre de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-088-2018, de 3 de enero de 2019, se solicitó que previo a proveer, se incorporaran ciertas observaciones al programa de cumplimiento presentado, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de aprobación de este instrumento. Dicha resolución estableció un plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación para que la titular presentare un programa de cumplimiento refundido.

9. Que, la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol D-088-2018 fue notificada personalmente con fecha 3 de enero de 2019, en virtud del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880, según da cuenta el Acta de Notificación personal incorporada al expediente del procedimiento sancionatorio.



10. Que, con fecha 9 de enero de 2019, se realizó, en dependencias de esta Superintendencia, una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, con la presencia de funcionarios de este servicio y los señores Rodrigo Lepin, Germán Moreira Leyton y las señoras Ana Claudia Farías y Marcela Fernández, por parte de la empresa, todo, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA.

11. Que, con fecha 9 de enero de 2019, la titular presentó un escrito solicitando un aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido, señalando como fundamento el encontrarse recabando antecedentes técnicos para dar cuenta de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia. Acompañó, además, copia de escritura pública de fecha 6 de febrero de 2018 y certificado de vigencia de poder del Sr. José Antonio Errandonea para representar a la empresa.

12. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

13. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento refundido. Por su parte, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que la titular presente un eventual programa de cumplimiento refundido, no existiendo perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. TÉNGASE por acompañada la copia de escritura pública de fecha 6 de febrero de 2018 y certificado de vigencia de poder del Sr. José Antonio Errandonea para representar a la empresa.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA**, titular del establecimiento "Estacionamiento de buses, sector Peñablanca", domiciliado en calle Jesús Díez Martínez N° 800, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Laura Bustamante Órdenes, domiciliada en calle [REDACTED] Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



★ Ariel Espinoza Galdames

Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JAA / JOR

Carta certificada:

- Representante Legal Sociedad Empresa de Transportes Rurales Limitada, calle Jesús Díez Martínez N° 800, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.
- Laura Bustamante Órdenes, [REDACTED] de Valparaíso.

C.C.

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de Oficina SMA, Región de Valparaíso.

ROL D-088-2018